

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Nouplast, Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1985, que estimó el recurso de reposición formulado por "Viuda de Rafael Estevan Giménez, Sociedad Limitada", contra la resolución del propio Registro de 8 de agosto de 1983 que dispuso la inscripción a favor de "Nouplast, Sociedad Anónima", del modelo industrial 101.552, y, por consiguiente, debemos declarar y declaramos la firmeza de dicho acto, que deberá llevarse a puro y debido efecto, sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8138 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1981, promovido por «Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de junio y 6 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 4 de junio y 6 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de junio de 1981, denegatoria de la inscripción de la marca denominativa número 9.5.016, "Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima", para instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, y la de fecha 6 de octubre de 1981, denegatoria de la inscripción del nombre comercial número 36.848, "Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima", para actividades propias de su nombre, y anulamos dichas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, ordenando la inscripción de la marca y nombre comercial indicados, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8139 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 109/1980, interpuesto por «American Home Products Corporation», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 109/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Home Products Corporation», contra Resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa, "American Home Products Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad

Industrial de fecha 5 de octubre de 1978, que autorizó la inscripción de la marca número 761.728, denominada "Autobril", de la clase tercera, y contra la posterior desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, y no estimándose ajustados a derecho los anulamos, acordando se deje sin efecto la inscripción de la marca mencionada, y no haciendo expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8140 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.208/1983, promovido por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA), contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1983 y 30 de abril de 1982. Expediente de rólulo de establecimiento número 138.644.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.208/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA), contra resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1983 y 30 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y anulamos las decisiones del Registro de la Propiedad Industrial, que denegaron el registro de rólulo de establecimiento "Día" a favor de la Compañía "Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima", y para el municipio de Alcalá de Henares. En su lugar, declaramos que procede registrar la solicitud que los actos anulados denegaron. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8141 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 774/1984, promovido por «Imperial Chemical Industries Plc.», contra acuerdo del Registro de 10 de marzo de 1983 y 16 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 774/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Plc.», contra Resoluciones de este Registro de 10 de marzo de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Imperial Chemical Industries Plc.", contra el acuerdo de 10 de marzo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la patente de invención número 509.713, para "procedimiento de obtención de agentes de superficie activa a base de alcohol eter sulfato", y contra la Resolución de 16 de noviembre de 1984, denegatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, y en su lugar decretamos la procedencia de la concesión de la referida patente con la rectificación que se introdujo en este recurso en cuanto a la primera reivindicación, sin imponer las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8142 *ORDEN de 22 de marzo de 1989 sobre concesión Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Olmar, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación fiscal de Euskadi (C.I.E. número 1.950).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Vidaur Lantano, en nombre y representación de «Viajes Olmar, Sociedad Anónima Laboral», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista y:

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, y 4 y 5, del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Olmar, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación fiscal de Euskadi (C.I.E. número 1.950) y Casa Central en San Sebastián, Easo, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de marzo de 1989. P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

8143 *ORDEN de 27 de marzo de 1989 sobre concesión Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Abrasol, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 1.951).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Pardo de Miguel, en nombre y representación de «Viajes Abrasol, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista y:

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5, del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Abrasol, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 1.951) y Casa Central en Las Arenas (Guecho-Vizcaya), Urquijo, 27, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1989. P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

8144 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 91/1987, interpuesto por don Adolfo López López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la representación procesal del Procurador señor Aráez Martínez, en representación de don Adolfo López López contra acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de enero de 1987, que confirma el de 27 de marzo de 1981, sobre separación, la expresada Sala, con fecha 15 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo López López, Auxiliar de Clasificación y Reparto en la Administración Principal de Correos de Alicante, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1981 y 5 de enero de 1987, que acordaron su separación de servicio, anulamos parcialmente los expresados acuerdos y le imponemos la sanción de suspensión de funciones por tiempo de tres años, como autor de la falta tipificada en el artículo 7.1.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado de 10 de enero de 1986; sin declaración sobre el pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1989. El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

8145 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se hacen públicos la composición y el fallo del Jurado calificador del Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», con motivo de la conmemoración de «Carlos III y la Ilustración».*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio), se hacen públicos la composición del Jurado, así como el fallo emanado del mismo y previsto en la base décima, apartado 2, de la mencionada Orden de convocatoria del Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», con motivo de la conmemoración de «Carlos III y la Ilustración».